PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA
RADICACION: 2020-00224-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 17 JUN 2022

RADICADO: 2020-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

AUTO No. 628

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en representación de la sociedad ALIANZA SGP S.A., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta al despacho se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones hasta la cuota del mes de mayo de 2022, así mismo, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, librando los oficios pertinentes, que se disponga el desglose de los documentos aportados con base en la acción y que los mismos sean entregados al apoderado de la parte demandante con la expresa constancia de que la obligación continua vigente, que no se condene en costas ni perjuicios a las partes, finalmente se archive el proceso.

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

1. **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación contenida en el Pagaré No. 90000017250 hasta la cuota del mes de mayo de 2022.

2. Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en interlocutorio No. 538 de fecha 09 de diciembre de 2020, literal E. oficiar. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte interesada, correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.**

3. **ABSTENERSE** de hacer entrega de los documentos base de la presente ejecución, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico y que de conformidad con el numeral 5º de los hechos de la demanda, los originales se encuentran en poder de la demandante.

4. **DEJAR** constancia que la obligación recaudada continua vigente en favor de BANCOLOMBIA dado que así se ha solicitado.

5. No condenar en costas a las partes, toda vez que así se ha solicitado.

6. **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

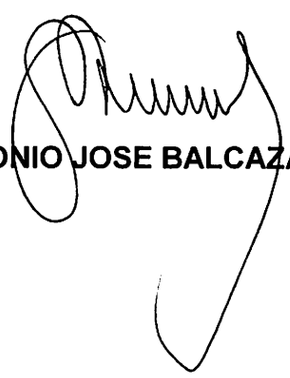

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.